

RADICACION No. 2.020- 00195
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARGELIS DE JESUS CARDENAS PELUFFO
C.C. No. 42.202.358
DEMANDADO: HEIDY SANDOVAL GONZALEZ c.c. No.
55.236.284 y SILVANA GONZALEZ SANDOVAL C.C. No.1.043.675.249
SECRETARIA:

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por el demandante subsanando la demanda en debida forma y en oportunidad y está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 04 de Diciembre del 2.020
La Secretaria.

LA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora MARGELIS DE JESUS CARDENAS PELUFFO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de las señoras HEIDY SANDOVAL GONZALEZ y SILVANA GONZALEZ SANDOVAL, por la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos m/. (\$35.000.000.00), respecto de (Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

- 1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARGELIS DE JESUS CARDENAS PELUFFO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de las señoras HEIDY SANDOVAL GONZALEZ y SILVANA GONZALEZ SANDOVAL, por la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos m/. (\$35.000.000.00), respecto de (Hipoteca, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca, más los intereses remuneratorios y moratorios, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-
- 2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-
- 3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de las demandadas señoras HEIDY SANDOVAL GONZALEZ y SILVANA GONZALEZ SANDOVAL, ubicado en la Carrera 23C No. 74-B-35 Urbanización Villa Estado de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 54048.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA MES PANTRÁ POLO

E/Avr.-

Oficio No. 0851